

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20190071200**

Subsanada en oportunidad, encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la presente demanda verbal promovida por MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN contra *¿*. GUILLERMO HERNANDO RICO ESLAVA y *¿*. HEREDEROS INDETERMINADOS de Doris Yolanda Hernández de Rico (qepd) y Hernando Rico Eslava (qepd).

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P. En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3º del Art 291 del CGP y el inciso 5 del Art 292 del CGP, a la parte demandada.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de Doris Yolanda Hernández de Rico (qepd) y Hernando Rico Eslava (qepd), para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria provea la **INCLUSIÓN** de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Se reconoce personería al Dr. MAURICIO MORALES GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9319f968ce24ed6d7cf3d82c281e1837e37e3bd4856dbae80aded4b2a867118**
Documento generado en 09/04/2021 06:16:51 AM